



MISIÓN PERMANENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
ANTE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS

1715 22nd Street NW, Washington, D.C. 20008-1931

Tel. (202) 332-9142 Fax (202) 232-5038 republicadominicana@oas.org

MP-RD-OEA
1127-17

La Misión Permanente de la República Dominicana ante la Organización de los Estados Americanos (OEA) saluda muy atentamente a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), y en referencia con su comunicación del 19 de diciembre de 2017, tiene a bien remitir anexo las observaciones del Estado dominicano al proyecto de informe Capítulo V sobre seguimiento de las recomendaciones formuladas por la CIDH en el informe sobre la Situación de Derechos Humanos en República Dominicana de 2015, como en el Capítulo IV de su Informe Anual 2016.

La Misión Permanente de la República Dominicana ante la Organización de los Estados Americanos (OEA) hace provecho de la oportunidad para reiterar a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

27 de diciembre de 2017



A la Secretaría Ejecutiva de la
Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)
Organización de los Estados Americanos (OEA)
Washington, D.C.



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
REPÚBLICA DOMINICANA

Dirección General de Derechos Humanos/
División de Comisión y Corte Interamericana

El Ministerio de Relaciones Exteriores saluda muy atentamente a la Honorable Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), con ocasión de referirse a su Nota de fecha 19 de diciembre, del presente año, con relación al proyecto de Informe Capítulo V.

En la referida Nota, la CIDH tenía a bien solicitarle al Estado sus observaciones al proyecto de informe. En este sentido, el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Dominicana tiene a bien remitirle anexo sus observaciones.

El Ministerio de Relaciones Exteriores hace provecho de la oportunidad para renovar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, las seguridades de su alta consideración.

Anexo: Observaciones del Estado al Proyecto de Informe Capítulo V

Honorable Comisión Interamericana
de Derechos Humanos

Santo Domingo, D. N.

G. Jg.º

OBSERVACIONES DEL ESTADO AL CAPÍTULO V DEL INFORME ANUAL DE LA CIDH EN SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES FORMULADAS CON RELACIÓN A LA SITUACIÓN DE DERECHOS HUMANOS EN REPÚBLICA DOMINICANA

I. INTRODUCCIÓN

El Gobierno dominicano desea manifestar su agradecimiento por la remisión del documento de referencia de la Comisión Interamericana de Derecho Humanos (CIDH). Asimismo, el Estado dominicano expresa su satisfacción por el reconocimiento que la Comisión hace respecto de varias políticas públicas en proceso de implementación y cuyo fin ulterior es mejorar las condiciones que aseguren el pleno goce de derechos fundamentales.

Como punto de partida, el Estado dominicano desea reafirmar su firme compromiso con la salvaguarda y protección de los derechos y libertades fundamentales de todas las personas que habitan el territorio nacional, sin distinción alguna, lo cual se ha evidenciado a través de sus políticas públicas desplegadas en el marco de la Constitución, respetando el Estado Social y Democrático de Derecho.

Es de especial interés para la República Dominicana que la comunidad internacional se informe de manera pormenorizada de los esfuerzos del actual Gobierno con el fin de asegurar el respeto y garantía de los derechos humanos en una variedad de ámbitos, incluyendo las relativas de la documentación de nacionales y extranjeros, migración y protección de grupos vulnerables.

El Estado aprecia de manera particular el reconocimiento que hace la CIDH en relación a las siguientes políticas públicas:

- El Plan Nacional de Regularización de Extranjeros (PNRE), el cual ha sido una tarea dilatada que ha requerido de grandes sacrificios por parte de las instituciones nacionales para alcanzar un mejor clima de protección y seguridad a los migrantes,

cuyos próximos desafíos se relacionan al vencimiento de los últimos plazos concedidos.

- La Ley núm. 169-14, la cual tuvo y tiene como propósito atender situaciones generadas incluso con anterioridad a la Sentencia TC/0168/13, del 23 de septiembre de 2013, emitida por el Tribunal Constitucional de la República Dominicana, dando certidumbre a un conjunto de dominicanos y dominicanas que fueron registrados en el registro civil desde 1929 hasta el año 2007 y, a la vez, creando una vía para aquellos que no pudieron en su momento obtener el registro correspondiente.
- Las iniciativas orientadas a incorporar legislativamente la despenalización de la interrupción del embarazo en ciertas circunstancias excepcionales, así como la implementación de políticas públicas específicas para asegurar la igualdad de género y la salvaguarda de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres.
- La discusión intersectorial de una legislación especial que enmarque y haga operativa la protección contra la discriminación en todas sus formas.

No obstante lo anterior, desde un punto de vista general, debido a la brevedad del tiempo otorgado para generar estas reflexiones, el Estado dominicano, de manera constructiva, respetuosa y franca, desea llamar la atención de la Comisión sobre varios aspectos presentados en el documento.

II. OBSERVACIONES GENERALES

A. Consideraciones sobre el “Grupo A”

Con relación a las reflexiones relativas al denominado Grupo A, contenidas en los párrafos 24 al 34, es pertinente señalar que la Ley núm. 169-14 no estableció un período de registro para estas personas; por el contrario, la ley reconoció y validó los documentos emitidos a favor de estas sin necesidad de que mediase trámite alguno. El Estado dominicano reconoce

como dominicanos y dominicanas a cada una de estas personas, por lo que su nacionalidad no está en cuestionamiento.

En cuanto a la referencia hecha en el párrafo 27 sobre la discrepancia de las cifras contenidas en las tablas de los expedientes del Grupo A, inicialmente 61,049 y posteriormente 61,036, el Estado desea aclarar que al momento de recabar la información para la respuesta al cuestionario remitido por la Comisión, el primer total de 61,049 expedientes era el actualizado al mes de septiembre de 2017 y es fiel a la última publicación oficial que hiciera la Junta Central Electoral al respecto. El segundo total de 61,036 expedientes es una versión más detallada y no publicada previamente, que excluye 13 expedientes (12 autorizados y 1 transcrito) acerca de los cuales no se tenía en aquel momento información específica sobre disponibilidad y expedición de actas y cédulas.

El Estado desea sugerir un nuevo enfoque a la Comisión en cuanto a los párrafos 28 y 29. Existe un cuestionamiento sobre cuántas personas real y efectivamente han obtenido hoy sus documentos al amparo de la Ley núm. 169-14, y tiene como base las notas al pie 14 y 15 que apuntan al informe del año 2016 del Observatorio Migrantes del Caribe (OBMICA). El Estado discrepa de la forma en que se ha querido presentar el estado actual de esta situación no solo por grupos locales de la sociedad civil, sino también por agencias internacionales y organizaciones de la sociedad civil a nivel internacional.

La argumentación que se ha pretendido construir es que de las más de 61 mil personas identificadas en la auditoría del Grupo A, hay un grupo significativo que fue “despojada” de sus documentos y no los ha podido recuperar y que existe otro grupo que nunca ha tenido acceso a su cédula porque en algún momento les fue bloqueada su acta de nacimiento que es el prerequisite para lo primero. Consecuentemente, se ha demandado conocer las cifras oficiales de cuántas de estas 61,036 personas ciertamente han podido satisfacer su solicitud de documentos a la vez que se pone en dudas las cifras aportadas por la Junta Central Electoral.

En primer lugar, el Estado desea aclarar que de los 61,036 expedientes de personas del Grupo A, la Junta Central Electoral tiene en sus sistemas internos como “disponibles” las

actas de 56,212 personas, quienes pueden solicitarlas y obtenerlas de forma inmediata. En efecto, se han expedido 20,872 actas correspondientes a estas personas y 19,521 cédulas están hábiles para ser solicitadas.

En segundo lugar, las organizaciones de la sociedad civil han sugerido, y la CIDH parece aceptar tal planteamiento, que de estas cifras se desprende la conclusión de que *“la mayoría de los beneficiarios no habrían recuperado sus documentos”* (párrafo 29), partiendo de la premisa infundada de que todos en algún momento los tuvieron, cuando en realidad la obtención de los documentos depende, en gran medida, de cuántas de estas personas han realizado la solicitud y agotado los trámites internos en la Junta Central Electoral.

Aclarado esto, el Estado dominicano desea reafirmar su interés y firme compromiso de que todas y cada una de las personas identificadas por la auditoría de la Junta Central Electoral como perteneciente al denominado Grupo A, o cualquier otra persona que satisfaga los criterios definidos en la Ley núm. 169-14 para dicho grupo, pero que por alguna razón no estuviera en la auditoría inicial de la Junta Central Electoral, obtenga su acta de nacimiento y, cuando corresponda (según la edad), su cédula de identidad o cédula de identidad y electoral.

En efecto, el Estado viene trabajando con diversos organismos y agencias internacionales, a los cuales ha animado a que sean identificadas y acompañadas todas las personas beneficiarias de las políticas públicas adoptadas por el Estado dominicano, para facilitarles los trámites y aligerar las cargas individuales que puedan conllevar las gestiones burocráticas asociadas. Desde el año 2016 estas agencias e instituciones han informado al Estado de avances significativos en la tasa de solución de casos individuales de los grupos que han acompañado en sus gestiones ante la Junta Central Electoral.

Finalmente, el Estado reconoce que no siempre ha dispuesto de toda la información requerida con la prontitud que le ha sido demandada debido a la cantidad de actores involucrados, algunos incluso externos al Poder Ejecutivo, dificultándose por ello el mantenimiento de canales de comunicación fluidos. Lo anterior evidencia la importancia del proceso de diálogo entre los actores y las mesas de trabajo a ser instaladas en el contexto

de la Comisión para visibilizar aspectos relevantes y lograr el éxito de estas políticas públicas.

B. Consideraciones sobre el “Grupo B”

La Comisión hace referencia al denominado “Grupo B” en los párrafos 35 al 43 de su informe, indicando que de conformidad con la Ley núm. 169-14 se registraron *“8,755 personas de un aproximado de 53,000”* (párrafo 35). De manera respetuosa, el Estado dominicano desea evidenciar que la fuente primordial de esta cifra que ha pretendido erigirse como universo mínimo del Grupo B tiene su origen en la desagregación que se hiciera de los datos servidos por la Encuesta Nacional de Migrantes del año 2012 (ENI-2012) auspiciada por la Unión Europea y ejecutada por la Oficina Nacional de Estadísticas (ONE) de la República Dominicana.

A lo largo de los años se ha utilizado la ENI-2012 como fuente primordial. Sin embargo, sin desconocer la importancia de las encuestas, se considera que un informe producido por un organismo internacional que está evaluando la situación de un Estado en temas de gran complejidad como éste, debe recurrir con cierta periodicidad a la evaluación de los supuestos iniciales, contrastándolos no sólo con los relatos y anécdotas de casos individuales sino también con las fuentes que permitan plantear la cuestión de manera equilibrada y con la profundidad requerida.

Con perplejidad el Estado ha recibido que la Comisión exprese preocupación y dé por hecho en el párrafo 42 que *“solo una pequeña porción de la población perteneciente al Grupo B pudo registrarse en el tiempo establecido por la Ley y aún más preocupante que no se conoce con certeza si los procesos de naturalización resultarán de manera favorable y permitirán que las personas efectivamente accedan a su nacionalidad”*.

En efecto, luego de que durante 4 años se han utilizado estas cifras para magnificar la escala de la situación, y que el Estado ha venido permanentemente solicitando a cualquier organismo, institución o persona interesada que presente potenciales casos de personas que presuntamente pudieron haberse beneficiado de la Ley núm. 169-14, artículo 6, literal

b, y que no lo hicieron, solo dos casos han llegado a la atención de las instituciones designadas para investigarlos.

Para quienes sí se registraron al amparo del denominado Grupo B de la Ley núm. 169-14, el Estado reitera su compromiso con el cumplimiento de lo dispuesto por dicha ley, por lo que habilitará un mecanismo expedito en el Ministerio de Interior y Policía para que los interesados, cuyas solicitudes hayan cumplido los dos años, soliciten, mediante una comunicación estandarizada, su naturalización.

Por todo lo anterior, se puede concluir que resulta impropio referirse a la existencia de decenas de miles de personas que quedaron al margen de la Ley núm. 169-14 como Grupo B y, en consecuencia, el Estado reclama que estas cifras y las expresiones “de un aproximado” y “*solo una pequeña porción de la población perteneciente al Grupo B pudo registrarse en el tiempo establecido por la Ley*” sean eliminadas de los párrafos 35 y 42, respectivamente.

C. Consideraciones sobre el Plan Nacional de Regularización de Extranjeros

La Comisión hace referencia a la preocupación expresada por organizaciones de la sociedad civil contenidas en un documento elaborado fruto de un proceso de conversaciones auspiciadas por la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) en el país. En efecto, el Estado ha sostenido reuniones periódicas y muy cercanas con la OIM al respecto y ha dado respuesta a la mayoría de las preocupaciones presentadas luego del proceso de consulta que se llevara a cabo en el mes de noviembre.

Por ejemplo, entre las dificultades planteadas (y reseñadas por la Comisión en el párrafo 51) se encuentra la póliza de seguro de repatriación, la exigencia de pasaporte, el alto costo de las tasas para renovación, la exigencia de exámenes médicos y la exigencia de fotos y otros documentos que podrían solventarse con la información previamente presentada en el contexto del Plan por los migrantes.

No obstante tratarse de requisitos estándar en cualquier proceso de regularización migratoria en diferentes países, el Estado desea informar que para la implementación del Protocolo en cuestión no será requerido de los migrantes la póliza de seguro, ni será indispensable un pasaporte vigente; tampoco habrá cobro por tasas de renovación o cambio de categoría, ni se requerirá la entrega de documentos que fueron depositados en la aplicación inicial al Plan.

Finalmente, el Estado reafirma su compromiso de continuar la implementación de las políticas públicas asociadas a la mejora de las condiciones de vida de los migrantes en el contexto del Plan Nacional de Regularización de Extranjeros, y considera oportuno reiterar que es un objetivo central de la presente administración de gobierno que la mayor cantidad de extranjeros posibles, de los que solicitaron su regularización migratoria, la obtengan apegados a la normativa vigente y de esta forma puedan estabilizar su residencia permanente en el territorio nacional. Por supuesto, el cumplimiento de esta meta no depende exclusivamente del Estado dominicano, sino también del apoyo que esa población migrante pueda recibir de las autoridades de su países de origen, particularmente en lo que concierne a la provisión de sus documentos de identidad, así como de organismos internacionales e instituciones de la sociedad civil que le puedan prestar asistencia a esta población, lo cual no se ha producido con la consistencia y la magnitud que este esfuerzo requiere.-

D. Consideraciones relativas a igualdad e igualdad de género

Respecto a las recomendaciones relativas a igualdad, contenidas en los párrafos 69 al 76, y a igualdad de género, contenidas en los párrafos 77 al 85, el Estado dominicano reitera su compromiso de hacer frente a la discriminación en todas sus formas, para lo que se ha abocado a la discusión intersectorial de una legislación especial que enmarque y haga operativa la salvaguarda de la igualdad en sentido general y la igualdad de género de manera particular. Vale notar que el Poder Ejecutivo ha vetado en dos ocasiones el nuevo Código Penal aprobado por las cámaras legislativas con el fin de que en este se incorporen tres causales de interrupción del embarazo, lo que ha dado lugar a un debate en la sociedad

dominicana en el que han intervenido diferentes sectores con sus respectivos puntos de vista sobre esta cuestión.

Hay que señalar también que las políticas públicas del Estado dominicano deben estar y están informadas por los principios de igualdad y no discriminación que de manera clara y categórica establece la Constitución dominicana cuyo fundamento es el respeto a la dignidad humana.

E. Consideraciones sobre el régimen de adquisición de la nacionalidad dominicana

La CIDH reitera en este informe su recomendación de que el Estado dominicano adopte “en un plazo razonable las medidas necesarias para dejar sin efecto toda norma de cualquier naturaleza, sea esta constitucional, legal, reglamentaria o administrativa, así como toda práctica, decisión, o interpretación, que establezca o tenga por efecto que la estancia irregular de los padres extranjeros motive la negación de la nacionalidad dominicana a las personas nacidas en el territorio de la República Dominicana”.

Sobre esta recomendación, el Estado dominicano desea reiterar lo que ha planteado en diferentes ocasiones ante la CIDH. Al respecto, el Estado entiende que según esta interpretación de la CIDH, la República Dominicana nunca podría tener un régimen de nacionalidad que contenga alguna disposición restrictiva según la condición de regularidad migratoria o no de los padres, como hacen decenas de países alrededor del mundo, aún con restricciones mayores, pues inevitablemente una restricción de ese tipo tendrá un impacto mayor en el grupo de personas que se encuentran en esa condición, que en el caso de República Dominicana resulta ser los migrantes provenientes de Haití. Bajo esta óptica interpretativa de los derechos humanos en materia de nacionalidad, la única opción que le quedaría al país es adoptar un régimen totalmente abierto de nacionalidad, lo que no sucede en la gran mayoría de países en las diferentes regiones del mundo.

Al establecer sus restricciones, el Estado dominicano no actúa con arbitrariedad ni con un propósito discriminatorio. La realidad particular –tal vez única en el mundo- de la compleja relación entre dos naciones (República Dominicana y Haití) en el ámbito de una

isla, particularmente en lo que concierne a la cuestión demográfica, ofrece razones suficientes para que la República Dominicana se dote de un régimen de nacionalidad con determinadas y razonables restricciones. El Estado dominicano tiene un interés público imperativo al adoptar las normas que ha adoptado en materia de nacionalidad, las cuales, además, son proporcionales y adecuadas al fin perseguido, como es que para que los hijos de padres extranjeros nacidos en el territorio dominicano adquieran la nacionalidad dominicana, sus padres deben estar en condiciones de regularidad migratoria en el país. Muy distinto fuera que las normas excluyeran de manera particular a un grupo de personas por su origen nacional.

En efecto, el Gobierno de la República Dominicana reitera que sus normas no están destinadas a discriminar a ningún grupo de personas por razones de raza, color, religión u origen. El hecho de que impacte de manera principal a un grupo particular de personas es algo que se deriva de la realidad social en un contexto histórico determinado, como ocurre en muchos países que tienen regímenes de nacionalidad con determinadas restricciones, sin que esto implique que dichos países están incurriendo en una discriminación.

III. CONSIDERACIONES FINALES

El Estado dominicano hace estas consideraciones sobre el Informe presentado por la CIDH con un espíritu abierto y constructivo, reconociendo que hay aspectos que podrán ser abordados con más detalles en el marco de las mesas trabajos acordadas. Por consiguiente, el Estado dominicano hace reservas sobre las observaciones ahora presentadas y otras que pudieran ser incluidas en el transcurso del proceso de diálogo.